

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1314-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1212-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno eriazado de **98,05 m² (0.0098 Ha)** denominado 2497406-MAT/P4-PE/PID-04, ubicado en el distrito de Alto Laran, provincia de Chíncha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Laran – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica";y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°: 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 0128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020, se verificó que conforme al Anexo n° 01.1 de la referida resolución

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Laran – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.º 03212-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 31276-2023) presentado el 14 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, que fuera designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de setiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03007-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que: revisada la Memoria Descriptiva menciona como distrito del predio solicitado “El Carmen”; lo cual discrepa con lo señalado en el Plan de Saneamiento, Plano perimétrico y de Ubicación;

11. Que, la observación descritas en el considerando precedente, junto con las aclaraciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 08887-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en el buzón electrónico de “el administrado” el día 22 de noviembre del 2023, a horas 16:34:02 horas, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y conforme consta en el Acuse de Recibo del día 22 de noviembre de 2023, de horas 19:36:47 horas;

12. Que, mediante Oficio n.º 03856-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 32961-2023) presentado el 29 de noviembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente y de las aclaraciones legales detalladas en el numeral décimo primero del anexo del Informe Técnico Legal nº 1551-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2023 en ese sentido, el técnico a cargo del presente procedimiento revisó los documentos presentados por “el administrado” concluyendo entre otros que, “el administrado” subsanó la observación

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

trasladada, conforme consta en el Informe Preliminar n.º 03168-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de diciembre del 2023;

13. Que, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de noviembre del 2023 (Publicidad n.º. 2023-6539047), sustentado en el Informe Técnico n.º 010966-2023-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 04 de noviembre del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Chincha informó que: graficado “el predio” en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

15. Que, es preciso señalar que el “el administrado” declara en el Plan de Saneamiento físico legal que existe una superposición parcial con la carretera de tercera clase con código IC-101 en 98.05 m², de acuerdo a lo señalado en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC, al respecto declara que dicha información ha sido debidamente corroborada en campo y contrastada con la base grafica de SUNARP, descartándose afectación a tercero y/o posibles superposiciones, por lo expuesto es menester señalar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” que señala que son bienes de dominio público: “(...) *Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, **infraestructura vial**, vías férreas, camino y otros (...)*” (el resaltado es nuestro); sin embargo, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con al presente procedimiento, debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta con “el predio”;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y se encuentra sin ocupaciones, ni edificaciones; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada por “el administrado” el 04 de octubre del 2023, detallada en el Informe de Inspección Técnica presentado, se precisó que “el predio” es de naturaleza eriaza y que en cuanto a la superposición parcial con la carretera con código IC-

101, esta información ha sido debidamente corroborada en campo descartando afectaciones a terceros y posibles superposiciones;

18. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Laran – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero. Maribel M. Cañari Robles;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica;>

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1563-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazo de **98,05 m² (0.0098 Ha)** denominado 2497406-MAT/P4-PE/PID-04, ubicado en el distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Laran – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”, segn el plano ubicacin – perimtrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolucin.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolucin y la documentacin tcnica que la sustenta, a la Zona Registraln. XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos, para la inscripcin correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolucin.

CUARTO: Disponer la publicacin del extracto de la presente Resolucin en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regstrese, comunquese y publquese.

Firmado por
Carlos Alfonso Garca Wong
Subdirector
Subdireccin de Administracin del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-04

PROYECTO 4: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906”

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de veintidós (22) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-04

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

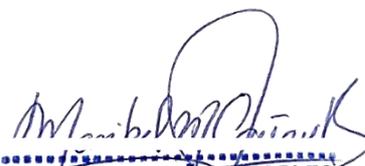
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PERÍMETRO	233.97 m.
ÁREA	98.05 m ²
ÁREA	0.0098 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Octubre, 2023

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo: Tramo 22-1 de 0.87 m.

ESTE: Colinda con red vial departamental IC-101, en línea quebrada de siete (7) tramos: Tramo 1-2 de 7.82 m, 2-3 de 16.19 m, 3-4 de 10.41 m, 4-5 de 13.55 m, 5-6 de 14.58 m, 6-7 de 21.75 m y 7-8 de 32.01 m.



MARIELA M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 00693WCPZRX

SUR: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo:
Tramo 8-9 de 0.79 m.

OESTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea quebrada de trece (13) tramos: Tramo 9-10 de 31.84 m, 10-11 de 1.43 m, 11-12 de 18.10 m, 12-13 de 8.98 m, 13-14 de 5.95 m, 14-15 de 2.03 m, 15-16 de 4.47 m, 16-17 de 5.49 m, 17-18 de 5.49 m, 18-19 de 4.49 m, 19-20 de 2.49 m, 20-21 de 23.07 m y 21-22 de 2.16 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.82	94°28'55"	398314.4821	8524035.1957
2	2-3	16.19	182°46'27"	398316.1649	8524027.5545
3	3-4	10.41	176°1'27"	398320.4075	8524011.9322
4	4-5	13.55	175°21'54"	398322.4321	8524001.7238
5	5-6	14.58	173°5'5"	398323.9860	8523988.2585
6	6-7	21.75	178°21'10"	398323.9013	8523973.6746
7	7-8	32.01	174°51'25"	398323.1499	8523951.9364
8	8-9	0.79	82°33'39"	398319.1811	8523920.1758
9	9-10	31.84	97°39'15"	398318.4200	8523920.3735
10	10-11	1.43	183°28'44"	398322.2494	8523951.9829
11	11-12	18.10	181°21'30"	398322.3351	8523953.4132
12	12-13	8.98	181°20'45"	398322.9891	8523971.5035
13	13-14	5.95	181°53'1"	398323.1026	8523980.4857
14	14-15	2.03	174°12'3"	398322.9822	8523986.4377
15	15-16	4.47	190°0'11"	398323.1463	8523988.4600
16	16-17	5.49	181°49'4"	398322.7282	8523992.9136
17	17-18	5.49	182°0'8"	398322.0425	8523998.3563
18	18-19	4.49	181°49'13"	398321.1670	8524003.7718
19	19-20	2.49	181°16'27"	398320.3103	8524008.1776
20	20-21	23.07	182°12'51"	398319.7800	8524010.6142
21	21-22	2.16	175°43'53"	398314.0060	8524032.9539
22	22-1	0.87	87°42'52"	398313.6233	8524035.0759
PERÍMETRO (m)		233.97 m.			
ÁREA (m²)		98.05 m²			
ÁREA (ha)		0.0098 ha			


MARIBEL M. CANAS ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

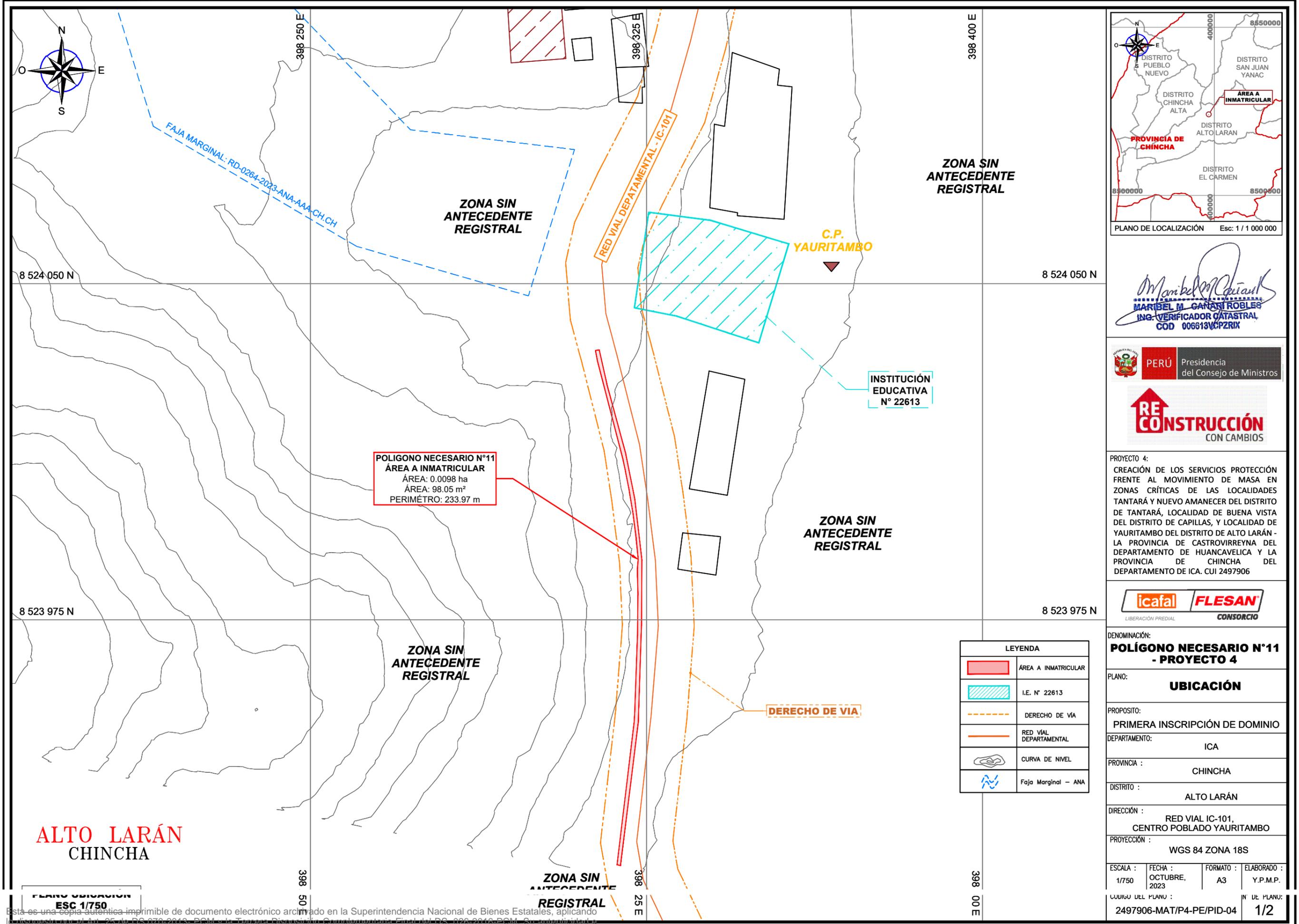
7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, en 98.05 m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.
- Dicha información, ha sido debidamente corroborada en campo y contrastada con la base gráfica de SUNARP, descartándose afectación a terceros y/o posibles superposiciones.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-6539047 indica que el área se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio.

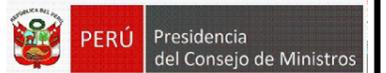


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Octubre, 2023.



Maribel M. Carrión Robles
MARIBEL M. CARRIÓN ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX



PROYECTO 4:
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



DENOMINACIÓN:
POLÍGONO NECESARIO N°11 - PROYECTO 4

PLANO:
UBICACIÓN

PROPOSITO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: ALTO LARÁN

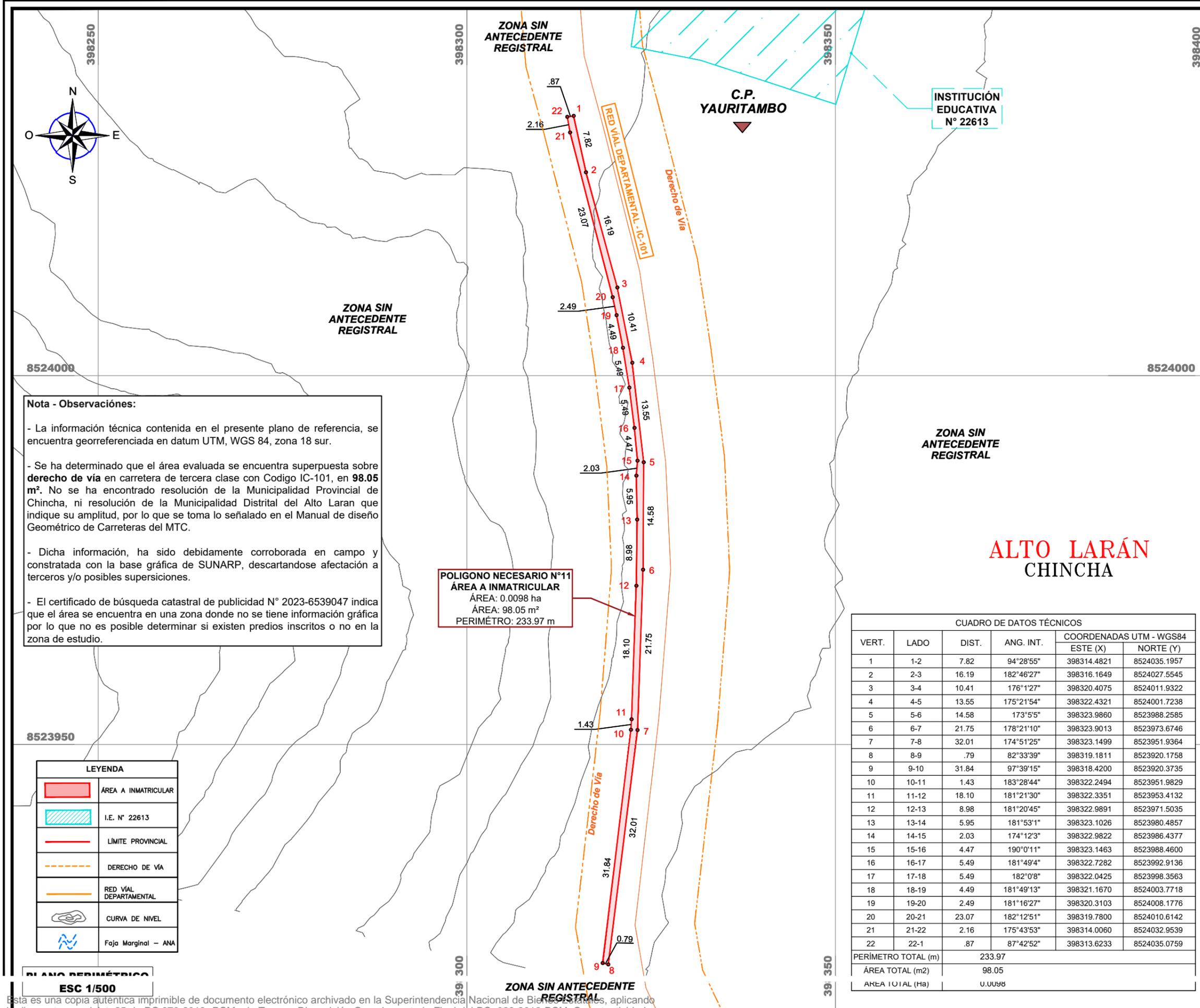
DIRECCIÓN: RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/750	FECHA: OCTUBRE, 2023	FORMATO: A3	ELABORADO: Y.P.M.P.
---------------	----------------------	-------------	---------------------

CODIGO DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PE/PID-04	N° DE PLANO: 1/2
--	------------------

LEYENDA	
	ÁREA A INMATRICULAR
	I.E. N° 22613
	DERECHO DE VÍA
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - ANA



Nota - Observaciones:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta sobre **derecho de vía** en carretera de tercera clase con Código IC-101, en **98.05 m²**. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Laran que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.
- Dicha información, ha sido debidamente corroborada en campo y constratada con la base gráfica de SUNARP, descartandose afectación a terceros y/o posibles supersiciones.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-6539047 indica que el área se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio.

**POLIGONO NECESARIO N°11
ÁREA A INMATRICULAR**
 ÁREA: 0.0098 ha
 ÁREA: 98.05 m²
 PERÍMETRO: 233.97 m

LEYENDA	
	ÁREA A INMATRICULAR
	I.E. N° 22613
	LÍMITE PROVINCIAL
	DERECHO DE VÍA
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - ANA

**PLANO PERIMÉTRICO
ESC 1/500**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.82	94°28'55"	398314.4821	8524035.1957
2	2-3	16.19	182°46'27"	398316.1649	8524027.5545
3	3-4	10.41	176°1'27"	398320.4075	8524011.9322
4	4-5	13.55	175°21'54"	398322.4321	8524001.7238
5	5-6	14.58	173°5'5"	398323.9860	8523988.2585
6	6-7	21.75	178°21'10"	398323.9013	8523973.6746
7	7-8	32.01	174°51'25"	398323.1499	8523951.9364
8	8-9	.79	82°33'39"	398319.1811	8523920.1758
9	9-10	31.84	97°39'15"	398318.4200	8523920.3735
10	10-11	1.43	183°28'44"	398322.2494	8523951.9829
11	11-12	18.10	181°21'30"	398322.3351	8523953.4132
12	12-13	8.98	181°20'45"	398322.9891	8523971.5035
13	13-14	5.95	181°53'1"	398323.1026	8523980.4857
14	14-15	2.03	174°12'3"	398322.9822	8523986.4377
15	15-16	4.47	190°0'11"	398323.1463	8523988.4600
16	16-17	5.49	181°49'4"	398322.7282	8523992.9136
17	17-18	5.49	182°0'8"	398322.0425	8523998.3563
18	18-19	4.49	181°49'13"	398321.1670	8524003.7718
19	19-20	2.49	181°16'27"	398320.3103	8524008.1776
20	20-21	23.07	182°12'51"	398319.7800	8524010.6142
21	21-22	2.16	175°43'53"	398314.0060	8524032.9539
22	22-1	.87	87°42'52"	398313.6233	8524035.0759
PERÍMETRO TOTAL (m)		233.97			
ÁREA TOTAL (m²)		98.05			
ÁREA TOTAL (Ha)		0.0098			



Maribel M. Cañari Robles
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX



PROYECTO 4:
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



DENOMINACIÓN:
POLÍGONO NECESARIO N°11 - PROYECTO 4

PLANO:
PERIMÉTRICO

PROPOSITO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
ICA

PROVINCIA :
CHINCHA

DISTRITO :
ALTO LARÁN

DIRECCIÓN :
RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROYECCIÓN :
WGS 84 ZONA 18S

ESCALA : 1/500	FECHA : OCTUBRE, 2023	FORMATO : A3	ELABORADO : Y.P.M.P.
-------------------	--------------------------	-----------------	-------------------------

CODIGO DEL PLANO :
2497906-MAT/P4-PE/PID-04

N° DE PLANO:
2/2